



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 231 -2014-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 22 SET. 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de setiembre de 2014, con registro MAD N° 1515110;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto el Ing. Julio Cesar PALACIOS MATUTE, servidor nombrado en el cargo de Planificador III categoría remunerativa SP "B" en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita Reintegro de Subsidio por Fallecimiento de Familiar Directo y Subsidio por Gastos de Sepelio y Luto y/o Servicio Funerario Completo, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, según el Artículo Primero de la Resolución Presidencial Regional N° 777-2002-CTAR-CAJ/PE., de fecha 12 de diciembre de 2002 se resolvió: **"OTORGAR, al Ing. JULIO CESAR PALACIOS MATUTE servidor nombrado de la Dirección Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR - CAJAMARCA, el importe de CIENTO CINCUENTIDOS Y 48/100 NUEVOS SOLES (S/.152.48), por los conceptos que a continuación se indican: - El importe de SETENTISEIS Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/ 76.24) como SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO. - El importe de SETENTISEIS Y 24/100 NUEVOS SOLES (S/ 76.24) como SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO Y LUTO Y/O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO. Por el deceso de la que en vida fuera su Señora Madre doña MANUELA ROSA MATUTE ALVA, acaecido el día 26 de noviembre del 2002, en el Distrito de Cascas, Provincia Gran Chimú, Departamento la Libertad"**, calculo que fue efectuado sobre la base de la remuneración total permanente, en aplicación entre otros del literal a) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, así como del Oficio N° 443-95-EF/76.10";

Que, de actuados se tiene que ante la emisión de la **Resolución Presidencial Regional N° 777-2002-CTAR-CAJ/PE., de fecha 12 de diciembre de 2002** que otorgó al recurrente en su condición de servidor nombrado el importe de CIENTO CINCUENTIDOS Y 48/100 NUEVOS SOLES (S/.152.48), equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por Fallecimiento de Familiar Directo (su madre), **el solicitante no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto en el artículo 206° de la Ley N° 27444 dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confiere**, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en **ACTO FIRME** conforme establece el **artículo 212° de la Ley N° 27444** que reza: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto"**;

Que, un acto administrativo firme **no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme**, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el peticionante, está solicitando nueva liquidación, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutorio que el recurrente puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el **artículo 212° de la Ley N° 27444**, en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en IMPROCEDENTE;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; y,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 231 -2014-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, **22 SET. 2014**

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P de fecha 11 de noviembre del 2004, Ley 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. **JULIO CESAR PALACIOS MATUTE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DECLÁRESE como **ACTO FIRME** la Resolución Presidencial Regional N° 777-2002-CTAR-CAJ/PE., de fecha 12 de diciembre de 2002, en todos sus extremos, por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que Secretaria General NOTIFIQUE la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Econ. Jorge A. Oliviera Gonzales
DIRECTOR REGIONAL

Mepp/Jdct.